



TABLA 2.3.B
Mercancías peligrosas que no requieren aprobación del operador

Las siguientes mercancías peligrosas enumeradas en 2.3.5 son permitidas a bordo de las aeronaves sin aprobación del operador.

El piloto al mando debe estar informado de su ubicación			
Permitido dentro o como equipaje de mano			
Permitido dentro o como equipaje facturado			
Bebidas alcohólicas contenidas en embalajes de venta al detalle que contengan más del 24% pero no más del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 L, con una cantidad neta total por persona de 5 L de tales bebidas. Nota:	SÍ	SÍ	NO
Note: Las bebidas alcohólicas que contengan 24% o menos de alcohol por volumen no están sujetas a ninguna restricción.			
Equipaje dotado de baterías de litio:	SÍ	SÍ	NO
– baterías no extraíbles. Las baterías deben contener no más de 0,3 g de litio por metal litio o por ion litio y no debe exceder 2,7 Wh;			
– baterías extraíbles. Las baterías deben ser extraídas si el equipaje ha de ser facturado. Las baterías extraídas deben transportarse en la cabina.			
Baterías de repuesto/sueltas , incluyendo baterías de litio, baterías no derramables, baterías de níquel-hidruro metálico y baterías secas (ver 2.3.5.8) para dispositivos electrónicos portátiles. Estas baterías deben protegerse individualmente para evitar cortocircuitos. Baterías de metal litio: el contenido de metal de litio no debe exceder los 2 g (ver 2.3.0.9) y 2.3.5.8.4). Baterías de ion litio: la relación vatios-hora no debe exceder los 100 Wh (ver 2.3.0.9) y 2.3.5.8.4). Cada persona puede llevar un máximo de 18 baterías de repuesto. *El operador puede aprobar el transporte de más de 18 baterías. Baterías no derramables: deben ser de 12 V o menos y 100 Wh o menos. Cada persona puede llevar un máximo de 2 baterías de repuesto (ver 2.3.5.8.5)).	NO*	SÍ	NO
Cigarrillos electrónicos (incluye e-cigarros, e-pipas, otros vaporizadores personales) que contienen baterías que deben protegerse individualmente para impedir su activación involuntaria (ver 2.3.5.8.2).	NO	SÍ	NO
Pilas de combustible que contienen combustible para accionar los dispositivos electrónicos portátiles (p. ej., cámaras, teléfonos móviles, computadoras portátiles y cámaras), ver 2.3.5.9 para los detalles.	NO	SÍ	NO
Cartuchos de combustible de repuesto para accionar dispositivos electrónicos portátiles, ver 2.3.5.9 para los detalles.	SÍ	SÍ	NO
Cilindros de gas no tóxico ni inflamable utilizado para el funcionamiento de miembros mecánicos. También los cilindros de repuesto de un tamaño similar si se requiere para asegurar un suministro adecuado durante el viaje.	SÍ	SÍ	NO
Equipo de peluquería que contenga un cartucho con gas hidrocarburo , hasta uno (1) por persona o miembro de la tripulación, siempre y cuando el cobertor esté ajustado de forma segura al elemento que se calienta. Este equipo de peluquería no podrá ser utilizado a bordo de la aeronave. Los cartuchos con gas de repuesto para este equipo de peluquería no están permitidos en el equipaje de mano ni en el equipaje facturado.	SÍ	SÍ	NO
Embalajes aislados que contengan nitrógeno líquido refrigerado (envases criogénicos secos), completamente absorbido en material poroso que contenga únicamente mercancías no peligrosas.	SÍ	SÍ	NO
Motores de combustión interna o de pilas de combustible , deben cumplir con A70 (ver 2.3.5.12 para los detalles).	SÍ	NO	NO
Baterías de litio: Dispositivos electrónicos portátiles (PED) que contengan pilas o baterías de metal litio o ion litio , incluidos los dispositivos médicos tales como concentradores de oxígeno portátiles (POC) y dispositivos electrónicos tales como, cámaras, teléfonos celulares, computadoras portátiles y tabletas, cuando son transportados por los pasajeros o la tripulación para uso personal (ver 2.3.5.8). Para las baterías de litio, el contenido de metal de litio no debe exceder 2 g y para las baterías de ion litio la capacidad nominal en vatios hora no debe exceder 100 Wh. Los dispositivos deben protegerse contra daños y activación involuntaria. Aquellos en el equipaje facturado deben estar completamente apagados. El límite máximo por persona es de 15 PED. **El operador puede aprobar el transporte de más de 15 PED.	SÍ	SÍ	NO*
Fósforos (cerillas) de seguridad (un pequeño paquete) o un encendedor pequeño , que no contienen combustible líquido no absorbido, que no sea gas licuado, para el uso de un individuo cuando es transportado en la persona. El combustible para los encendedores y los repuestos para relleno no están permitidos en la persona, ni en el equipaje facturado ni en el equipaje de mano.	EN LA PERSONA		NO
Nota: No se permiten los fósforos (cerillas) de "encendido universal" ("raspe en cualquier parte"), los encendedores de "llama azul", los encendedores de cigarros ni los encendedores accionados por batería de litio sin una tapa de seguridad u otro medio de protección contra activación accidental (ver 2.3.5.8.4(e)).			
Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el cabello, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol; y aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar (ver 2.3.5.1).	SÍ	SÍ	NO
La cantidad neta total de los artículos medicinales o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2), no debe exceder de 2 kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0,5 kg o 0,5 L. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido.			
Cargadores (ver 2.3.5.8.4)	NO	SÍ	NO
• con pilas de ion litio cuya potencia total no supere los 100 Wh; o			
• con pilas de metal litio cuyo contenido total de litio no supere los 2 g,			
No deben recargarse durante el vuelo a bordo de la aeronave.			
No más de dos (2) por pasajero			
Dispositivos de permeación , deben cumplir lo dispuesto en A41 (ver 2.3.5.13 para los detalles).	SÍ	NO	NO
Marcapasos cardíacos radioisotópicos u otros dispositivos incluyendo aquellos accionados por pilas de litio, implantados en una persona o fijados externamente.	EN LA PERSONA		NO
Especímenes no infecciosos embalados con pequeñas cantidades de líquido inflamable, deben cumplir A180 (ver 2.3.5.11 para los detalles).	SÍ	SÍ	NO
Termómetro clínico o médico que contenga mercurio, uno (1) para uso personal, siempre que vaya en su caja protectora.	SÍ	NO	NO



Nota:

Las disposiciones de la Subsección 2.3, Tabla 2.3.A y Tabla 2.3.B, pueden verse limitadas por las variaciones de un Estado u operador. Los pasajeros deben verificar las disposiciones vigentes con la aerolínea.